

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301539
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Actualización de prestaciones (PVSAD)
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 10/05/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, siendo beneficiaria de la prestación vinculada al servicio de atención a domicilio (SAD), había presentado una solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al SAD el 27/01/2023, sin que, a fecha de interponer la presente queja, la Conselleria hubiera resuelto la citada solicitud.

En el escrito indicaba que la empresa había subido el coste del servicio, con lo que la diferencia estaba asumiéndola la persona beneficiaria desde el 01/01/2023, con el consiguiente perjuicio.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 11/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara las siguientes cuestiones:

1. Manifieste si tiene constancia de la solicitud presentada el 27/01/2023 y si la documentación está completa.
2. Si, conforme a la actualización del coste de referencia publicado por la Ley de Presupuestos de la Generalitat 9/2022, de 30 de diciembre, va a revisar de oficio todas las Prestaciones Vinculadas otorgadas.
3. En su defecto, manifieste si ha informado a los beneficiarios de la referida actualización y su derecho a instar la revisión de la cuantía de la prestación que tienen concedida conforme a la nueva cuantía del coste de referencia.

El 31/05/2023 registramos el informe recibido de la Administración en el que indicaba sustancialmente que, constando la solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida la persona dependiente, aún no se había emitido la correspondiente resolución.

El 01/06/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora, sin que presentase alegación alguna.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301539, de 30/06/2023](#) en la que sugeríamos a la Administración autonómica competente que procediese a emitir la oportuna resolución de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio. Del mismo modo, le instábamos a reconocer el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 03/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana